JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE JAVIER GALLEGO MORALES. C.C .No. 5.928.410.
RADICACIÓN:	733474089001-**2017-00003**-00
AUTO Nº	**131**

La solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante es procedente en virtud de lo preceptuado en los art.593 y 599 del C.G.P, en consecuencia éste **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO:- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corriente, CDTS, CDAT, y/o cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **JOSE JAVIER GALLEGO MORALES** con **C.C. Nº. 5.928.410** posea a nivel nacional en el **BANCO POPULAR**, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad según circular Nº 66 del 07 de octubre de 2019 emitida por la Superintendencia Financiera **($37.456.038.oo)**. Para efectividad de la medida **OFÍCIESE** en los términos del art. 111 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020 en razón a la actual emergencia sanitaria que atraviesa el País por el COVID-19.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS[1]
Jueza.-

[1] Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (…)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».